

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.— APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima:	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PÁRTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley del Timbre del Estado

#### TITULO IV

#### Investigación y sanción correccional

(Conclusión)

Artículo 227. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidas o establecidas; los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio y demás entidades y particulares cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente Ley al impuesto del timbre no los presenten en la visita que se les gire, podrá la Administración, o quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serles prestado en los términos del artículo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si resultara que, no obstante ser preceptiva, por disposición expresa y terminante de ley o reglamento, la existencia del libro o documento reclamado, no se llevaba o no se tenía en debida forma, la Administración procederá a liquidar y cobrar el tributo que corresponda, tomando por base para la liquidación los datos que se procure por otros medios.

Los Inspectores del Timbre no tendrán derecho en ningún caso a leer los libros y demás documentos sujetos al impuesto que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de la ley o reglamento, sino en la parte estrictamente necesaria para asegurarse del fiel cumplimiento de los pre-

ceptos del impuesto que les sean aplicables o que motiven la visita.

Artículo 228. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades serán exigibles de la entidad a que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión o traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas o colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllas.

Artículo 229. De las infracciones del timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos o autorizados, sea quienquiera la persona o personas, entidades o Corporaciones a cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades o Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas a quienes interesen la existencia de los documentos.

Artículo 230. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán, desde luego, de una multa de cinco a 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre emitido y de la multa que proceda imponer.

Artículo 231. Los que por cualquier medio hiciesen desaparecer, en todo o en parte, de los timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos las señales de su inutilización legal, por haber sido ya usados; los que los adquieran para expenderlos, a sabiendas de su ilegítima procedencia, y los que los usaren sabiendo su falsedad, se considerarán comprendidos en los artículos 311 a 313 del Código penal, según el caso.

Artículo 232. Todas las multas que se impongan, gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracciones de la ley Electoral o de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas lo serán en el papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de

más valor y de referencia en los demás.

Artículo 233. El Ministro de Hacienda podrá condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, cometidas por primera vez, excepto en las partes que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial o particular.

Las multas que se impongan a defraudadores reincidentes y a los funcionarios del ramo de Correos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 224 de esta Ley, no podrá ser en ningún caso condonadas.

Artículo 234. Para solicitar la condonación de las multas a que se refiere el artículo anterior, serán requisitos indispensables que haya precedido el ingreso del reintegro exigido y de la parte de la multa que corresponda al denunciador, si lo hubiere; que el interesado lo solicite en la forma y plazo que se fijan en el Reglamento de procedimiento económico-administrativo; que se haya hecho firme en la vía gubernativa el acto o resolución que la impuso, y que el interesado renuncie, de modo expreso en la instancia en que se deduzca su pretensión, a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los documentos exceptuados del Timbre del Estado en las provincias Vascongadas y Navarra, mientras duren los conciertos vigentes, serán solamente los que se expidan u otorguen dentro de su territorio por personas vecinas o domiciliadas en las mismas y que dentro de ellas hayan de surtir todos sus efectos; los que no reúnan esos tres requisitos, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda o reintegrado el Timbre, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de esta Ley, relativas a los documentos en general.

No gozarán en caso alguno de esa exención tributaria los actos otorgados o realizados en esas provincias que se relacionen con la Deuda pública del Estado o del Tesoro, en sus diversos conceptos de emisión, conversión o consolidación, sea cualquiera la residencia de los que en ellos intervengan.

2.º Los documentos, tanto públicos como privados que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español, no serán

admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la Provincia o el Municipio, ni los particulares a quienes afecte estarán obligados a reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

3.º Los escritos destinados a recibo de cantidad que llegue a cinco pesetas, a que se refiere la excepción segunda del artículo 190 de esta Ley, que previamente a su expedición se presenten en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, lo serán con una bonificación del 5 por 100, siempre que el importe de los timbres estampados en los mismos exceda de 100 pesetas.

Igual bonificación se hará por los timbres de Correos estampados en sobres para cartas y tarjetas postales, cuyo importe exceda asimismo de 100 pesetas.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, base sexta de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, se reserva a los Bancos y banqueros inscritos la facultad para concertar con el Estado un régimen especial para el establecimiento del cheque cruzado y del cheque de viaje, y para obtener un concierto para el impuesto de Timbre sobre cheques y talones.

5.º Quedan derogadas las disposiciones relativas al Timbre no comprendidas en esta Ley y en las leyes en ella mencionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para suprimir el papel de oficio a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, sustituyéndolo por papel común, de marca regular española, de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, a los efectos del reintegro cuando proceda.

2.ª El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta Ley.

3.ª Se autoriza al Gobierno para negociar con la Compañía Arrendataria de Tabacos, dentro del régimen de su contrato, respecto del aumento de productos que pueda obtenerse en el impuesto del Timbre con motivo de los recargos en esta Ley establecidos y que se establecieron en la de 26 de Julio de 1922.

## Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (*Gaceta* del 31), para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

#### Provincia de Madrid

276. Ayuntamiento de Madrid.—Vigilante del servicio de inspección sanitaria, con siete pesetas de jornal diario; Sargento de activo Antonio Belda Pérez, con 11-7-20 de servicio y 5-2-8 de empleo. (En la propuesta provisional aparece como Sargento licenciado. Queda rectificado en el sentido de que es Sargento de activo).

278. Auto-conductor en la Beneficencia municipal, con 10 pesetas de jornal; Sargento licenciado Francisco Casas Guisado, con 3-8-19 de servicio y 2-0-11 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento, se le concede en sustitución del de su clase Agustín Garrido Casas, que cuenta menos tiempo en el empleo).

280. Operario de tercera de limpieza, con seis pesetas de jornal; soldado natural de la localidad Rafael Perea Husulen, con 5-7-6 de servicio. (Por que tiene derecho preferente por ser natural de la localidad, quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Antonio Peñalva Martínez, en el que no concurre dicha circunstancia).

Otro; soldado natural de la localidad Enrique Bardullas Antón, con 4-0-0 de servicio. (Por ídem id. id., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Claudio Talavera Martín, en el que no concurre dicha circunstancia).

Otro; soldado natural de la localidad Adolfo Ruano Muñoz, con 3-5-7 de servicio. (Por ídem id. id., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Jerónimo García Manzano, en el que no concurre dicha circunstancia).

Otro; soldado natural de la localidad Julio Prieto Sáinz, con 2-9-28 de servicio. (Por ídem id. id., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su clase Constancio García García, en el que no concurre dicha circunstancia).

Otro; soldado natural de la localidad Tomás Rubio Alcázar, con 2-5-21 de servicio. (Por ídem id. id., quedando sin efecto la adjudicación hecha a favor del de su misma clase Emilio Escobar Escribano porque, aunque éste reúne también la condición de ser natural de la localidad, tiene menos tiempo de servicio que el propuesto).

288. Ayuntamiento de Aranjuez.—Serenos, con 5 pesetas de jornal; cabo Benito Molina Vadillo. (Porque en la

propuesta se le adjudicó por error de copia del número del destino al Cabo Virgilio López Santiago, por lo que queda sin efecto su adjudicación).

291. Ayuntamiento de Chinchón. Sereno municipal, con 2,25 pesetas de jornal, soldado Benjamín Ferrer Albert, con 3-0-0 de servicio. (Porque en la propuesta se le adjudicó por error de copia del número de destino al cabo Gregorio Taracena Morales, por lo que queda sin efecto su adjudicación).

Madrid, 30 de Junio de 1926.—El General Presidente, Villalba.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Junta pericial del avance catastral de la riqueza rústica

A efectos de lo que dispone el artículo 84 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1913, sobre ejecución y conservación del avance catastral de la riqueza rústica, se advierte a los interesados que el padrón de la indicada riqueza correspondiente a este término municipal para los efectos tributarios durante el año económico de 1926-27, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Estadística de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 4), durante las horas de oficina, pudiendo formularse por los interesados en el plazo que se deja indicado, las correspondientes reclamaciones, siempre que aquellas se refieran a errores aritméticos o de copia, las que serán resueltas por la Jefatura Provincial de la conservación catastral.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 2.001)

## TRIBUNAL SUPREMO

### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.037.—D. Miguel Pérez Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo en 18 de Febrero de 1926, sobre prescripción de una lámina de la Deuda.

Pleito número 8.048.—Doña Carolina Sanjurjo Lirón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Febrero de 1926, sobre convocación a oposiciones de Auxiliares femeninos de Correos.

Pleito número 8.051.—D. Julio Adaro y Terralillos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Febrero de 1926, sobre su cesantía.

Pleito número 8.052.—D. Antonio Blanca Baxanti, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 18 de Febrero de 1926, sobre su cesantía.

Pleito número 8.056.—D. Francisco Matanzo García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 30 de Marzo de 1926, sobre nombramiento de D. José Navarrete, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Pleito número 8.059.—Doña María de los Angeles García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra

y Marina en 15 de Abril de 1926, sobre pensión.

Pleito número 8.060.—D. Manuel Calderón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Marzo de 1926, sobre su ascenso a la clase de Subjefe de Sección.

Pleito número 8.069.—D. Julio Alvarez Buzcuego, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 5 de Diciembre de 1925, sobre liquidación practicada a la Sociedad Herreros, de Puertollano, por impuesto de utilidades.

Pleito número 8.071.—D. Enrique Isla Palemburo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1926, sobre mejora de puesto en el escalafón.

Pleito número 8.074.—D. Francisco Gutiérrez Gamero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 6 de Marzo de 1926, sobre derecho al percibo de elementos graduales al personal de la Dirección de Pesca.

Pleito número 8.081.—D. Alfredo García Ramos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Marzo de 1926, sobre derecho a ocupar vacantes de su categoría y clase sin limitaciones.

Pleito número 8.084.—D. José Sánchez Matas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 13 de Abril de 1926, sobre devolución de pesetas.

Pleito número 8.086.—D. Juan Echevarría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1926, sobre compatibilidad de los cargos de Ingeniero del Catastro e Ingeniero Municipal.

Pleito número 8.087.—D. Clodoaldo Recas, contra acuerdo de la Dirección general de Administración en 8 de Marzo de 1926, sobre su reposición en el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de Chinchón.

Madrid, 16 de Junio de 1926.

El Secretario Decano,  
Julio del Villar

(Núm. 1.838)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

### DE LO

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Luis Carlos Gibert, Delegado general en España de la Compañía d'Assurances Generales, contra accidentes y el robo, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 23 de Marzo de 1926, desestimando reclamación contra liquidación del recargo municipal, sobre cuotas de las tarifas 1.ª y 3.ª de utilidades por comisiones a agentes y primas recaudadas por la recurrente en los trimestres 2.º y 3.º de 1925.

Madrid, 7 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,  
P. S.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.018)

(O.—181)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Juan López de la Calle y Gispert, se ha interpuesto un recurso contencioso so-

bre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 12 de Mayo de 1926, desestimando reposición de otro de 14 de Abril anterior, que denegó solicitud del recurrente, sobre abono de diferencia de haberes y reconocimiento de antigüedad desde 26 de Octubre de 1921 al 23 de Noviembre de 1923, en que el recurrente fué ascendido a la categoría que hoy disfruta.

Madrid, 5 de Julio de 1926.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.000)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha tres del mes actual de Julio, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Francisco González Castellanos y D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, contra doña Vicenta Bonal Ortega, en reclamación de setenta y siete mil pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio que luego se dirá, rebajado el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

Un solar situado en esta Corte, con fachada a la calle de Maudes, por la que se distingue con el número nueve, señalado con la letra D. Mide una superficie de setecientos setenta y ocho metros noventa y un decímetros cuadrados; linda: por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la casa número ciento diez y seis de la calle de Santa Engracia, que hace esquina y vuelve a la de Maudes, propiedad de D. José Joaquín Herreros y otra finca de D. Cristóbal Ribas; por la derecha, entrando, con la parcela o solar letra E, y por la espalda o testero, con el solar letra A. Esta finca sale por sesenta y tres mil pesetas; y

Otro solar sito en la misma calle de Maudes, señalado con la letra E y el número siete de esta calle. Ocupa una superficie de ochocientos veintinueve metros sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil seiscientos ochenta y cinco pies treinta centésimas cuadrados; linda: por su frente, con la calle de Maudes; por la izquierda, entrando, con la parcela o solar D antes descripto; por la derecha, con finca que perteneció al caudal de doña Asunción Eguluz y Arteaga, separada por un muro y sobre parte de la cual está construido el hotel número once de la referida calle de Maudes, y en una pequeña parte, con el testero de la parcela o solar F, y por la espalda o testero, con la parcela A. Esta finca sale por la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diez de Agosto próximo, a las once, anun-

ciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que sean inferiores a los tipos expresados; que los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de los actores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.

Indalecio de Miguel  
Miguel Torres

(D.—90)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta D. Enrique García Martín, como subrogado en los derechos del Banco de Cartagena, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho por dicho Banco a doña Julia Roca Guido, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

#### Finca:

Solar sito en Madrid, en la calle de Canarias, por donde tiene su entrada, emplazado en la manzana limitada por las calles de Ancora, Empecinado, Canarias, Vara de Rey y la hoy existente, que en su día desaparecerá, llamada de Moreto. Linda: Sur, con fachada a la calle de Canarias; al Este, con el solar número cinco del plano general de estos solares, propiedad de D. Manuel Alvarez; al Oeste, con solar de doña Tomasa y doña María Feito; al Norte, con parte del solar número ocho, de D. Agustín Sáenz; superficie total, mil ciento ochenta y siete metros cuatro mil ciento veintinueve centímetros cuadrados, equivalentes a quince mil doscientos noventa y tres pies cuadrados ochenta y ocho decímetros de otro.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Agosto próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de setenta y cinco mil pesetas, convenido por los contratantes.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerlas habrá de consignarse, previamente el diez por ciento efectivo del mismo; sin esta consignación no se podrá tomar parte en la licitación.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que en las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama

D. Enrique García Martín, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(A.—886)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio de menor cuantía que insta «Félix Schlayer», Sociedad Anónima, contra D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, hoy en procedimiento de apremio, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca embargada al demandado:

Una tierra en término de Montiel y sitio Carrizal, de caber seis fanegas y dos celemines de marco real, de los cuales se riegan unos siete celemines, existiendo dentro de la finca una era, empedrada, de unos quinientos metros cuadrados; linda toda la finca: a Saliente, camino de los Molinos; Mediodía y Poniente, herederos de D. Juan Yáñez, y Norte, las viñas de Arenas.

Cuya subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Infante, el día diecinueve de Agosto próximo, a las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas en que ha sido valorada la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la licitación deberán consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y los autos están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, previniéndose también que los licitadores deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(A.—888)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, en el juicio que se tramita con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a nombre de D. Bruno Marcos Expósito, contra doña Ascensión de la Morana Mesto, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y bajo el tipo pactado en la escritura origina-

ria de dicho juicio, o sea por la suma de setenta mil pesetas, la siguiente

#### Finca:

Una casa en esta Villa y Corte, y su calle de Almansa, señalada con el número cuatro de gobierno, que ocupa una extensión superficial de ciento cincuenta y seis metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil once pies cuadrados ochenta y cinco décimas de pie cuadrado. Linda: por su frente, en una línea de cinco metros cincuenta centímetros, con la calle de Almansa; por la derecha, en línea de veintiocho metros treinta y cinco centímetros, con casa de D. Domingo Arroyo; por la izquierda, en línea de veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros, con finca de que fué segregada, adjudicada a D. Bonifacio de la Morena, y por la espalda, en línea de cinco metros cincuenta centímetros, con casa y patio de Luisa Carreño.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 18 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que la finca que queda descrita sale a subasta por primera vez y bajo el tipo pactado en la escritura originaria del procedimiento, o sea en la cantidad de setenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de la expresada cantidad de setenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del precitado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el demandante en dichos autos, D. Bruno Marcos Expósito, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

Mario Sánchez Gómez

(A.—889)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a los padres o más próximos parientes del finado Angel Sánchez Aparicio, de cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, de estado soltero, los cuales se ignora quienes sean, así como su actual paradero, que en este Juzgado y con el número 102 de este año se instruye sumario por muerte del Angel, ocurrida el día 18 de Mayo último, a consecuencia de las lesiones que sufrió al caer a un horno de la

Fábrica de Yesos «La Grapa», término de Vallecas, donde trabajaba, y que el derecho que como tales parientes les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden ejercitarle antes del periodo de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 2 de Julio de 1926.

El Secretario judicial,  
Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.992)

(C.—211)

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se saca a la venta, en pública subasta, diferentes bienes, que han sido embargados al demandado, D. Elías Ramírez Pérez, en virtud de autos de juicio verbal civil, seguida instancia de don Miguel de los Ríos Cabanillas, contra D. Elías Ramírez, sobre pago de mil pesetas, los que se hallan en poder del propio demandado, y que han sido tasados en la cantidad de mil setecientas diez pesetas, cuyo acto tendrá lugar en sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día dieciséis del actual y hora de las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo

(A.—890)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

#### Contribución transportes

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

*Distrito del Centro*  
Sociedad Continental Express.

*Distrito del Hospicio*  
Eugenio Robledo.

*Distrito del Hospital*  
María Contreras.

*Partido de Alcalá*  
Mónica Toledo, de Nuevo Baztán.—  
Avelino Naranjo, de Torrejón de Ardoz.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ALCALÁ DE HENARES

### ANUNCIO

La Junta técnica del mismo ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Sal común ocho quintales métricos,  
Aceite lubricante, ciento cuarenta y cuatro litros.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual en que se celebrará en este Parque sesión a las once horas para la adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en la oficina del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables de once a catorce.

Alcalá de Henares, 5 de Julio de 1926.

El Secretario,  
Antonio Beamud  
(Núm. 2.007) (E.—451)

## Ayuntamientos

### VILLACONEJOS

Don Eugenio Contreras Ruiz, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villaconejos,

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda, en pública subasta, el arbitrio sobre pesas y medidas para el próximo año económico de 1926 a 1927, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 32.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir: que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la instrucción citada; acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 1.600 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 de la cuota rematada.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de

1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses del ejercicio.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de 24.000 pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por Notario público.

Conforme al artículo 6.º de la referida instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaconejos, a 7 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Eugenio Contreras

### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el... en esta localidad para el año... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 2.021) (E.—453)

### MADARCOS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se podrán formular contra él reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Madarcos, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Pedro de la Vega  
(Núm. 1.983)

### GALAPAGAR

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el año de 1926-27, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Galapagar, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Marcos Manuel  
(Núm. 1.986)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

A los efectos que determinan los artículos 450 y siguientes del Estatuto Municipal, se anuncia al público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de Junio último, acordó declarar vigente el concierto para el pago del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes con el gremio de esta Villa, hasta el día 31 de Diciembre del año actual, o sea por el segundo semestre de 1926, en la cantidad de 48.750 pesetas, pudiendo, los que lo deseen, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal, donde se halla de manifiesto el expediente por el tiempo reglamentario.

Chamartín de la Rosa, a 6 de Julio de 1926.

El Alcalde Presidente accidental,  
Fidel del Barrio  
(O.—177)

### ARAVACA

A solicitud de los propietarios de esta Villa, D. Joaquín Reyes y D. Esteban Ruano, tiene acordada este Ayuntamiento la venta de un terreno sobrante de la vía pública, en la calle del Caño, de este pueblo, cuya parcela mide una extensión superficial de 2.014 pies cuadrados, que pretenden los solicitantes unir a dos casas de su propiedad, con las cuales colinda el sobrante referido.

Lo que se anuncia al vecindario, por término de quince días, para que puedan tener efecto las reclamaciones de los vecinos interesados.

Aravaca, 6 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
José Guerra  
(Núm. 2.006) (O.—178)

### VILLA DEL PRADO

El padrón de la contribución rústica de este término municipal para el año 1926-1927, remitido por el señor Jefe Provincial de la Conservación del Catastro, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en referido plazo puedan examinarle y presentarle las reclamaciones que crean oportunas, las cuales solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villa del Prado, a 1.º de Julio de 1926.

El Alcalde,  
Alejandro Caballero  
(Núm. 1.987)

### ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para los efectos tributarios de 1926-27, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Servicio de Conservación Catastral.

Robledillo de la Jara, a 27 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Mariano García  
(Núm. 1.954)

### EL ESCORIAL

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia ha tenido a bien aprobar el presupuesto municipal ordinario, para el próximo año económico 1926-27, sin ninguna modificación al proyecto, formado por la Comisión Municipal Permanente.

El Escorial, a 28 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Juan Antón  
(Núm. 1.981)

### VILLAMANTILLA

Examinadas por esta Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia las cuentas de fondos de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, rendidas por la Depositaria, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría con todos sus justificantes, por plazo de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas por todos los habitantes del término y presentar en el período de ocho días más los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villamantilla, 26 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Martín González

(Núm. 1.955)

### PIÑUECAR

Recibido de la oficina de Conservación Catastral de esta provincia el padrón de riqueza rústica de este término para los efectos tributarios de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Piñuecar, 28 de Junio de 1926.

El Alcalde,

P. O.

Angel Vélez Montoya

(Núm. 1.951)

### COLLADO MEDIANO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del mismo, para el próximo año económico de 1926 a 1927, se halla de manifiesto durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 14 de Junio de 1926.

El Alcalde,

(Firmado)

### VILLAVERDE

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1926 a 1927 se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaverde, 26 de Junio de 1926.

El Alcalde,

Emilio Díaz

(Núm. 1.952)

### MONTE DE PIEDAD

y

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el despacho, número 15.975, por 3.000 pesetas, fecha 4 Noviembre de 1925, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Julio de 1926.

El Contador,

Luis Tarazona

(A.—887)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.